



## ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL METODO DE SELECCIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

### ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el día cinco de diciembre del año en curso, el Honorable Congreso de la Unión derogó la fracción V del artículo 100, así como también reformó el diverso 107 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de manera que los efectos que devienen a dicha reforma fueron en primer instancia desaparecer la Dirección de Asuntos Jurídicos y en su caso crear la Unidad Jurídica adscrita a la Secretaría General, reforma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Atento a lo anterior, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre del año dos mil tres, la Junta Ejecutiva de éste ente electoral mediante acuerdo IEE/JE-050/03 determinó que la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo, continúe materialmente en funciones, hasta en tanto se nombre al Titular de la Unidad Jurídica, que menciona el artículo 93, fracción XX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

### CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.



2.- Que, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 95 del mencionado Código, la Junta Ejecutiva de este Organismo tiene la atribución de fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto.

3.- Que, el artículo 93, fracción XX, del Código Comicial vigente en la Entidad, establece que el Secretario General tendrá la atribución de tener a su cargo la Unidad Jurídica, cuya función será auxiliarlo para el cumplimiento de sus atribuciones y asegurar que las decisiones que tomen los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en el referido ordenamiento.

De igual forma, en el segundo párrafo, de la fracción mencionada en este punto considerativo, se establece que el titular de esa Unidad Jurídica deberá acreditar los mismos requisitos que para ser Director exige el artículo 101 de ese Código.

De lo descrito anteriormente se desprenden las atribuciones que desarrollará el encargado de la Unidad Jurídica, son de vital importancia para el desarrollo de las atribuciones de este Organismo Electoral, en atención a que además de coadyuvar con el desempeño de las atribuciones del Secretario General, deberá asegurar que las decisiones que tomen los órganos del Instituto Electoral del Estado, así como la operación técnica y administrativa se ajustan a lo dispuesto por el Código de la materia, lo que representa la vigilancia constante y puntual de los actos que se ejecuten con la finalidad de cumplir con las atribuciones para los que fue creado el Instituto, y sobre todo que las mismas se sujeten a la normatividad aplicable para cada caso concreto en atención a que éste Organismo en el ejercicio de su función debe relacionarse con entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con particulares, además de establecer relaciones laborales que le permitan contar con el personal suficiente para asegurar el desarrollo de sus labores programadas.

Más es conveniente manifestar que la antigua Dirección de Asuntos Jurídicos sigue en funciones hasta en tanto no sea nombrado al Titular de la Unidad Jurídica, como se expresó en el punto de antecedentes 2 del cuerpo de éste acuerdo, de manera que con el objeto de proceder a la ejecución y por consiguiente al cumplimiento de las reformas respecto de los artículos en cita



del Código de la materia, éste Organo Central considera oportuno fijar el método de selección a través del cual se nombrará al Titular de la Unidad Jurídica.

4.- Que, el diverso 95, fracción II, del referido Código de la materia, establece que es atribución de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos de este cuerpo electoral.

De manera que en términos de dicha atribución, del tabulador de puestos y los requisitos personales que debe cumplir el titular de la Unidad Jurídica, se considera que debe tener la categoría de Subdirector pues las atribuciones que desempeña y la naturaleza de su cargo si bien no pueden considerarse como las de un Director por ser la Unidad Jurídica una instancia de apoyo de la Secretaría General, sus funciones y el nivel de responsabilidad derivado de ellas, no permite que se ajuste a ninguno de los puestos indicados en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, aunado a que el catálogo en comento no se le considera como miembro de ninguno de sus cuerpos.

Por otra parte, conviene advertir que conforme al presupuesto de egresos para el ejercicio del año que transcurre, éste Organo Central cuenta con la disposición presupuestal para cubrir las prestaciones laborales que deben otorgarse a la persona que sea nombrado en virtud del proceso aprobado en este acuerdo.

5.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 93 fracción XX el Secretario General tiene como atribución tener a su cargo la Unidad Jurídica, cuya función será auxiliar al Secretario General para el cumplimiento de sus atribuciones y asegurar que las decisiones que tomen los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en este Código.

El titular de esta Unidad deberá acreditar los mismos requisitos que para ser Director exige el artículo 101 del Código de la materia.

Ahora bien, una vez que fueron expresadas las justificaciones que devienen la necesidad de nombrar al Titular de la Unidad Jurídica, conviene ahora fijar el método de selección que se empleará para tal efecto.

Para ello, se debe observar los requisitos personales que para tal efecto fueron expresados en términos del párrafo segundo de la fracción XX del diverso 93 del Código comicial, es decir, el mismo alude que los requisitos que cubrirá la persona que se designe como Titular serán los que se exigen en el artículo 101 del Código de la materia, mismos que se reproducen a continuación:

*Artículo 101.- ...*

- I.- Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.- Ser originarios o residentes en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;*
- III.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
- IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;*
- V.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;*
- VI.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;*
- VII.- No haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidatos de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;*
- IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser militantes de alguno de ellos; y*
- X.- No ser ni haber sido Ministros de culto religioso.*



De igual forma y siguiendo las justificaciones que engloban el método de selección del titular de la Unidad Jurídica, es menester indicar que como fue expresado en el considerando anterior, dicho titular debe ser catalogado como subdirector en atención a que derivado de las modificaciones al catálogo de puestos y cargos que fue aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, no se menciona la categoría que el titular de la Unidad en comento debe tener, aunado a que debido a la naturaleza del cargo que desempeñará, resulta conveniente asignarle la categoría de subdirector.

En este orden de ideas, debe agregarse otro punto que se debe tomar en cuenta respecto del método de selección del Titular de la Unidad Jurídica, el cual se refiere al hecho de que el Secretario General del Instituto, aplicará un examen de habilidades, aptitudes y conocimientos respecto de la materia electoral, pues es obligación del Secretario observar los principios de legalidad, certeza y objetividad al momento de designar al titular de la Unidad en cita, máxime que dichos principios garantizan la transparencia en el actuar del Secretario General, pues de esta manera se cumplimentan los fines para los que fue creado el Instituto.

Por otra parte, se advierte que si bien, la titularidad de dicho puesto, debe recaer sobre la persona que a consideración del Secretario General, resulte la más idónea atendiendo a los perfiles y al desempeño de responsabilidades que recaerán sobre el puesto a desempeñar, también es acertado mencionar que es prioridad el hecho de considerar al personal interno del Instituto para que el Secretario General designe a la persona que será responsable de la Unidad Jurídica, en atención a que uno de los objetivos de este ente electoral es buscar la profesionalización de su personal, cumpliendo con el principio de imparcialidad que debe regir en el actuar de los funcionarios electorales.

Además, debe señalarse que en atención a que el Titular de la Unidad Jurídica dependerá de la Secretaría General y que coadyuvará con el mismo en el desempeño de sus atribuciones, tomando en cuenta las consideraciones narradas en éste acuerdo, la Junta Ejecutiva estima que la selección del Titular de la Unidad Jurídica deberá efectuarse por el Secretario General quien deberá comunicar al Consejero Presidente su decisión fundada para que éste autorice



su alta en la nómina del Organismo y proceda a emitir el correspondiente nombramiento.

Así, a fin de no lesionar los intereses jurídicos de este Instituto y con el objeto de que no se entorpezcan los trabajos correspondientes a la Secretaría General para el año dos mil cuatro, se debe estimar que una vez analizado el método de selección del Titular de la Unidad Jurídica, lo procedente es que ésta Junta Ejecutiva apruebe dicho método y por consiguiente se nombre al funcionario operativo que estará a cargo de esta Unidad.

Asimismo y en términos de lo expresado en la fracción XXIX del diverso 91 del Código de la materia, éste Organismo Central faculta al Consejero Presidente de este ente electoral para tomarle la protesta de ley a la persona que será designada Titular de la Unidad Jurídica, procediendo a emitir el correspondiente nombramiento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el método de selección del titular de la Unidad Jurídica en términos de lo expresado en el punto de considerando 5 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Este Organismo Central faculta al Secretario General para que designe al Titular de la Unidad Jurídica y por consiguiente notifique al Consejero Presidente de este Organismo Electoral la designación que en su caso realice respecto al citado Titular, conforme a lo expresado en el punto 5 de considerando del presente acuerdo.



**TERCERO.-** La Junta Ejecutiva de éste ente electoral faculta al Consejero Presidente de este ente electoral para que una vez designado el Titular de la Unidad Jurídica proceda a tomarle la protesta de ley y emita el correspondiente nombramiento, conforme a lo narrado en el punto de considerando 5 del contenido de este acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria de ocho de enero del año dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GÓMEZ.**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA  
CABAÑAS.**